



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, octubre veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de UNION MARITAL radicado 2018-00155-00 (Int. 15526), promovido por **MARIALA GUERRERO PEÑA**, respecto del causante **ANTONIO JESUS HERNANDO CASTRO GARCIA**.

Habiéndose dado cumplimiento a lo señalado en auto del 11 de abril de 2019, se dispone señalar como fecha para continuar con la audiencia descrita en el artículo 372 del C. G. P. el próximo 13 de febrero de 2020 a las 3:00 pm Cítense a las partes, apoderados y declarantes por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, _____

23 OCT 2019

Se notificó hoy el auto anterior por andación en estado a las coho de la materia

El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

En San José de Cúcuta, octubre veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019).

En este proceso de SUCESION radicado 2018-00422-00 (Int. 15794), promovido por RAFAEL LEONARDO y DIANA MILENA IBARRA GALVIS, respecto del causante RAFAEL INARRA IBARRA, en el cual se ordenó realizar la partición, designándose como partidores a los señores apoderados de los interesados, quien presentan debidamente el trabajo de partición y adjudicación, resaltando que el trabajo se refiere a los bienes que fueron debidamente inventariados y valuados en este proceso; habiéndose presentado el trabajo de común acuerdo por los apoderados de las partes, se procede a dictar la sentencia correspondiente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes debidamente inventariados y valuados en este proceso de SUCESION radicado 2018-00422-00 (Int. 15794), promovido por RAFAEL LEONARDO y DIANA MILENA IBARRA GALVIS, respecto del causante RAFAEL INARRA IBARRA.

SEGUNDO: Disponer la inscripción de la presente sentencia en el folio de matrícula No. 276-1650. Oficiése.

TERCERO: Disponer la inscripción de la presente sentencia en certificado de tradición del vehículo automotor de placas MIT-515. Oficiése.

CUARTO: Expedir fotocopias autenticadas del trabajo de partición y de la presente sentencia, a cargo de los interesados.

QUINTO: Disponer la protocolización de la presente sentencia y el trabajo correspondiente en la Notaría Cuarta del Círculo de Cúcuta, conforme el turno que lleva este Juzgado, para lo cual se expedirán las copias pertinentes.

QUINTO: Levantar las medidas que se hayan ordenado en el presente proceso a efecto de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia.

SEXTO: Una vez ejecutada la presente, Archívese lo actuado.

JUEZ,

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 23 OCT 2019

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, octubre veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL radicado 2019-00042-00 (Int. 16020), promovida por GUIDO JOSE MONTAÑEZ ARIAS en contra de MARTHA LUZ AGUILAR SANCHEZ.

Habiéndose presentado nuevamente el trabajo de partición en el proceso de la referencia, se dispone correr traslado del mismo por el término de cinco (5) días conforme lo dispuesto en el Art. 509 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

Juez

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 23 OCT 2019

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Veintidós (22) de Octubre Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	DAYNNIS FAYZURIS TORRES RAMIREZ
DEMANDADO:	DIEGO ARMANDO SALAS PARADA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2019 00 259 00 - (16.237).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA, adelantado por la señora DAYNNIS FAYZURIS TORRES RAMIREZ contra el señor DIEGO ARMANDO SALAS PARADA.

- Del escrito allegado por la demandante se agrega al expediente y se pone en conocimiento del señor DIEGO ARMANDO SALAS PARADA, el número de la cuenta # **4 – 510 – 10 – 23584 - 9**, del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de la ciudad, a nombre de la señora DAYNNIS FAYZURIS TORRES RAMIREZ, identificada con la C. de C. No. 1.090.478.321 de Cúcuta, para que de ahora en adelante se sirva consignarle la cuota de alimentos acordada, mediante diligencia de audiencia del 17 de los presentes, debiendo señalar el concepto **No. 6** como cuota alimentaria, referenciando el Número del radicado del presente proceso, 23 dígitos **54 001 31 60 004 2019 00 259 00**, más los nombres y número de cedula de las partes.

- Comuníquesele al señor Salas Parada, en tal sentido.

- De la autorización dada por el demandado, en cuanto a la cancelación de las cesantías, se ordena el pago de las mismas, como abono a las cuotas de alimentos.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 23 OCT 2019 de _____

Se notificó hoy el auto anterior por ~~anulación~~ ~~de~~
estado a las ocho de la mañana

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Veintidós (22) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANDREA PAOLA ROBLES
DEMANDADO:	CRISTIAN CAMILO BENITEZ CORDOBA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2019 00 309 00 (16.287).

Notificado personalmente el demandado, transcurrido el término del traslado, el cual se encuentra vencido, allegó escrito de contestación, oponiéndose a las pretensiones, sin proponer medios exceptivos.

-. Por lo anterior el Juzgado dispone, señalar el día 12 de febrero DE 2020 a la hora de las 10:00 am, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

-. Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

-. Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 C.G.P.

-. En lo demás solicitado, en la diligencia de audiencia se resuelve.

- Cítese a las partes a través de telegrama o por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Cúcuta, 23 OCT 2019

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Veintidós (22) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUZ STELLA GUARIN CUERVO
DEMANDADO:	RICARDO ROJAS REYES
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 400 00 - (16.378).

Notificado el demandado personalmente, transcurrido el término del traslado, el cual se encuentra vencido, presentó escrito de contestación, dentro del mismo, oponiéndose a las pretensiones de la demanda, encontrándose que presenta excepciones.

1-. De las excepciones, presentadas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme a lo señalado en el artículo 443 del C.G.P, para que pida pruebas relacionadas con ellas.

2-. De los oficios allegados por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad y del Banco Pichincha, se anexan al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **23 OCT 2019.**
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C.
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Veintidós (22) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARLYTH TATIANA JIMENEZ ESTEVEZ
DEMANDADO:	CAMILO ANDRES RAMIREZ GARCIA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2019 00 498 00 (16.476).

SUBSANADA en su oportunidad la presente demanda de ALIMENTOS promovida por la Señora MARLYTH TATIANA JIMENEZ ESTEVEZ quien obra a través de apoderado judicial en contra de CAMILO ANDRES RAMIREZ GARCIA, como se dispuso en auto de fecha treinta (30) del mes anterior, procediendo el Despacho a su aceptación.

Por lo mismo, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de ALIMENTOS radicado 54 001 31 60 004 -2019 00 498 00- (16.476) promovido por la señora **MARLYTH TATIANA JIMENEZ ESTEVEZ** en representación de su menor hijo JCRJ en contra de **CAMILO ANDRES RAMIREZ GARCIA**.

SEGUNDO: Fijar provisionalmente como cuota alimentaría a cargo del señor **CAMILO ANDRES RAMIREZ GARCIA** y a favor de su hijo el **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** de la asignación básica, subsidio familiar, prima de orden público, bonificación seguro de vida, prima nivel ejecutivo, subsidio familiar nivel ejecutivo, prima retorno a la experiencia y demás primas que devengue o llegará a devengar, salvo descuentos legales, como Miembro Activo del Ejercito Nacional, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que tiene éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia N°. **54 001 20 33 004** dichos depósitos se deben consignar **tipo Seis (6)** en razón a que corresponden a cuotas alimentarias, dentro de los cinco primeros días de cada mes, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el núm. 1º del Art. 153 del Código del Menor, según auto 110010324000-20123- 0036900 de 19 de diciembre de 2016, siendo consejero Ponente el Doctor Roberto Augusto Serrato,... el trámite de alimentos es el previsto en los Arts. 133 al 138 y 148 al 159 del Código del Menor, normas que están vigentes en razón de lo dispuesto por el art. 217 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que dispuso que las anteriores normas del Código del menor quedaban vigentes, librándose el oficio respectivo al Señor Pagador del Ejercito Nacional.

Igualmente, se decreta el embargo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), salvo descuentos legales, de las cesantías e indemnizaciones en caso de pago parcial o definitivo, debiéndose consignar como **tipo Uno (1)**. Para lo cual se librarán los oficios respectivos con las advertencias legales a CAJAHONOR.

TERCERO: Désele el trámite del proceso verbal sumario.

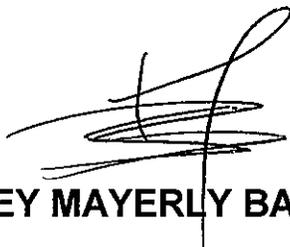
CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

QUINTO: Correr traslado al demandado **CAMILO ANDRES RAMIREZ GARCIA**, por el término de diez (10) días, notificándosele éste proveído y entregándosele copia de la demanda con sus anexos.

SEXTO: Requiérase a la demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar al demandado de la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

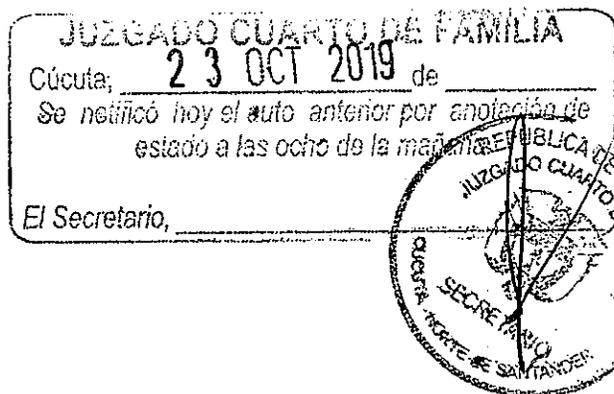
COPIESE Y NOTIFIQUESE;

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

James A.





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Veintidós (22) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MELANY TATIANA TANGARIFE SANCHEZ
DEMANDADO:	LUIS OMAR TANGARIFE TELLEZ
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 501 00 - (16.479).

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, adelantada por la señora MELANY TATIANA TANGARIFE SANCHEZ contra el señor LUIS OMAR TANGARIFE TELLEZ.

Teniéndose que el plazo concedido de cinco (5) días para subsanar se venció, guardando silencio, por lo cual se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

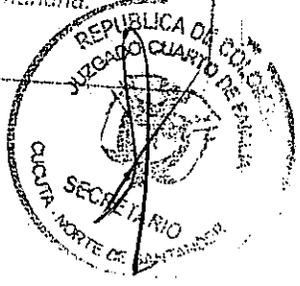
TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 23 OCT 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, octubre veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES - LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL radicado 2006-00285-00 (Int. 7503), promovido por NANCY DEL SOCORRO RODRIGUEZ ALVAREZ en contra de MIGUEL ANGEL BARINAS PADILLA.

Habiéndose presentado nuevamente el trabajo de partición en el proceso de la referencia, se dispone correr traslado del mismo por el término de cinco (5) días conforme lo dispuesto en el Art. 509 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', with several horizontal lines drawn through it.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

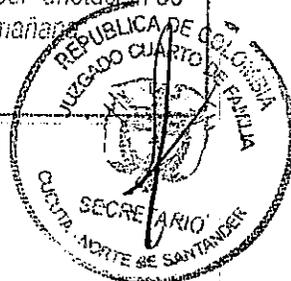
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta,

23 OCT 2019

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

54

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Veintidós (22) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANDRES MAURICIO SIERRA CONTRERAS
DEMANDADO:	WILMAR ANTONIO SIERRA LIZCANO
RADICADO No.	54 001 31 10 004 2013 00 345 00 (11.926).

Se encuentra al Despacho, el presente proceso de Aumento de la Cuota de Alimentos, adelantado por el joven ANDRES MAURICIO SIERRA CONTRERAS contra WILMAR ANTONIO SIERRA LIZCANO.

1.- Aprobar la liquidación de costas que antecede, de acuerdo a la Sentencia Oral del Primero (1º) de los presentes, visto al folio 50 ídem, conforme lo establece el artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

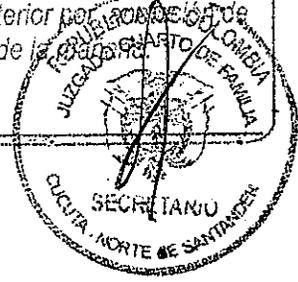
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 23 OCT 2019 de

Se notificó hoy el auto anterior por recepción de estado a las ocho de la noche.

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Veintidós (22) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO;	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SELENE RINCON RODRIGUEZ
DEMANDADO:	DUBAN ANDRES SERNA CAMERO
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2015 00 175 00 - (13.345).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Alimentos adelantado por la señora SELENE RINCON RODRIGUEZ contra el señor DUBAN ANDRES SERNA CAMERO, quien obra a través de apoderada judicial.

-. Del escrito allegado por parte de la señora demandante, se anexa al expediente y se les pondrá en conocimiento del demandado, por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente.

- Comuníquese por el medio más expedito.

-. **OFICIAR** al Señor Pagador de la Policía Nacional, se sirvan allegar a éste Despacho Judicial, desprendibles de nómina desde enero de 2018 a la fecha, del señor Serna Camero.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 23 OCT 2019
Se notificó hoy el auto anterior por el estado a las ocho de la noche.
El Secretario.





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, octubre veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de DIVORCIO radicado 2015-00701-00 (Int. 13871), promovido por ODACIR JOSE RECIO BORRERO en contra de ASTRID YUZNET GOMEZ CASTRO.

Atendiendo lo informado por la señora Líder Grupo Afiliaciones y Embargos de CAJAHONOR, y habiéndose verificado que ya se encuentra consignado en la cuenta de depósitos judiciales el valor equivalente al 25% de las cesantías del mismo, se dispone comunicarle a dicha entidad que el señor ODACIR JOSE RECIO BORRERO puede retirar el valor restante que quedó en esa entidad por concepto de cesantías hasta la fecha actual.

Igualmente se debe informar al señor Pagador de CAJAHONOR que la orden de embargo del equivalente al 25%, salvo descuentos legales, de las cesantías e indemnizaciones que se le liquiden al señor ODACIR JOSE RECIO BORRERO, regirá nuevamente a partir del 1º de enero de 2020. Respecto de la cuota alimentaria continuará conforme lo dispuesto en audiencia del 21 de abril de 2016 (fl. 57-58).

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Ciudad, 23 OCT 2019

Se notificó hoy el auto anterior por el estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, octubre veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de PARTICION ADICIONAL, adelantado a continuación del proceso de SUCESION radicado 2017-00425-00 (Int. 15161), promovido por MARIA TERESA PERFETTI DE URIBE, respecto a la causante NACIBE VELEZ REZK.

Atendiendo lo solicitado por el señor Director Operativo del Banco Agrario de Colombia se dispone reiterar que se dé cumplimiento estrictamente a lo ordenado en sentencia del 18 de julio de 2019, teniendo en cuenta el trabajo de partición adjuntado.

De todas maneras póngase en conocimiento de los interesados el escrito procedente del Banco Agrario para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

SECRETARÍA CUARTO DE FAMILIA

23 OCT 2019

Cúcuta, _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Veintidós (22) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARINELLA IBARRA
DEMANDADO:	GUILLERMO ANTONIO CAÑON SUAREZ
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2019 00 424 00 (16.402).

Notificado el demandado señor GUILLERMO ANTONIO CAÑON SUAREZ, por aviso de acuerdo al art. 292 del Código General del Proceso, transcurrido el término del traslado, sin que compareciera y habiéndose transcurrido el término para lo mismo, se mantuvo en silencio.

-. Por lo anterior el Juzgado dispone, señalar fecha de diligencia de audiencia para el día Doce (12) de febrero DE 2020 a la hora de las 3:00 pm, para llevar a cabo la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

-. Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

-. Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 C.G.P.

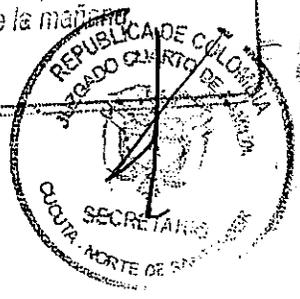
- Cítese a las partes por telegrama o por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 23 OCT 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD**
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de SUCESION radicado 2019-00500-00 (Int. 16478), promovido por **ARMANDO QUINTRO PARRA**, respecto de la causante **EMILIA PARRA DE QUINTERO**.

Mediante auto del 27 de septiembre de 2019 se inadmitió la demanda, siendo subsanada oportunamente por la parte actora.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos en el Art. 82 del C.G.P., procediendo a su aceptación, siendo este juzgado competente conforme lo establece el artículo 22 ibídem, en razón a la cuantía.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**,

1° Declarar abierto y radicado el presente proceso de SUCESION radicado 2019-00500-00 (Int. 16478), promovido por **ARMANDO QUINTRO PARRA**, respecto de la causante **EMILIA PARRA DE QUINTERO**.

2° Dar el trámite del proceso de Liquidación.

3° Reconocer como interesados en el presente proceso a **HERIBERTO, ORLANDO, JAIRO, JAIME, ARMANDO, FREDY y FANNY QUINTERO PARRA**, en calidad de hijos de la causante, conforme a los documentos anexados al proceso que acreditan el parentesco con la misma.

4° Archivar la copia de la demanda.

5° Decretar la facción de inventarios y avalúos

6° Oficiar a la DIAN, sección cobranzas.

7° Fijar y publicar edicto conforme al artículo 490 del C.G.P. y la inscripción en el registro Nacional de Emplazados. Notificar herederos determinados.

8° Ordenar la inscripción de la apertura del proceso en el registro Nacional de Procesos de Sucesión.

9° Por ser procedente la medida solicitada se ordena el embargo de los cánones de arrendamiento cancelados por los inquilinos de los locales comerciales que hacen parte del inmueble ubicado en la Calle 8 N # 2E-103 Urbanización La Ceiba de Cúcuta, identificado con el folio de matrícula No. 260- 63637. Comuníquese a los señores **GLORIA GONZALEZ, PAOLA OTERO, BETTY LUCIA MONTOYA y LUDY STELA PEREZ**.

10° Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a la carga procesal que le compete, proceda a los emplazamientos y demás, con la advertencia que si en el término

de 30 días no cumple con la misma, se decretará el desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P.

JUEZ,

NOTIFÍQUESE



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 23 OCT 2019.

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Veintidós (22) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	DYXON LEONARDO CAPACHO MONTERREY
DEMANDADA:	TATIANA VANESSA AGUDELO BARRERA
RADICADO:	54 001 31 60 004 2019 00 515 00 (16.493).

Teniéndose que el plazo concedido de cinco (5) días para subsanar se encuentra vencido, la parte demandante guardó silencio, por lo cual se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 23 OCT 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, octubre veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD radicado 2019-00552-00 (Int. 16530), promovido por JEFFERSON LUVIN TORRADO ORTEGA en contra de LEYDI STELLA MORALES BENAVIDES.

Sería el caso admitir el presente proceso, si no se observara que:

- Revisadas las pretensiones de la demanda se observa que no existe claridad en las mismas, pues no observa el Despacho si conforme a los hechos, lo que se procura es la impugnación de la paternidad y maternidad de "DARNER ALDALA ORTEGA MORALES", de quien se aporta el registro civil de nacimiento y la posible investigación de paternidad y maternidad respecto de sus verdaderos padres biológicos.

Igualmente se observa que se solicita la impugnación de paternidad de JEFFERSON LUVIN TORRADO ORTEGA, aduciendo que fue registrado por sus abuelos, pero se aporta registro civil de nacimiento del mismo, en el que se verifica que sus padres son BELKIS YORSELY ORTEGA MORALES y LUVIN TORRADO PALLARES.

Igualmente no señala el señor apoderado de la parte actora de manera clara las pruebas con las cuales pretende demostrar el parentesco del demandante con sus verdaderos padres biológicos, ya que menciona y demuestra que el señor JORGE ELIECER ORTEGA se encuentra fallecido, sin informar si éste fuè cremado o en qué lugar se encuentra sepultado, o si pretende demostrar que no es el verdadero padre con prueba diferente a la exhumación, como podría ser la toma de muestra de A.D.N. con al menos tres posibles hermanos biológicos del demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la demanda de JEFFERSON LUVIN TORRADO ORTEGA en contra de LEYDI STELLA MORALES BENAVIDES, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo, Art. 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctor PEDRO VICENTE ROA CORNEJO conforme al poder otorgado por el demandante.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 23 OCT 2019 de

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana.

El Secretario, _____

